



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCARANI

PAUCARTAMBO - CUSCO

Balcón del Antisuyo y Cuna del Comercio



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 121-2024-GM/MDH-P

Huancarani, 22 de mayo del 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCARANI

VISTO:

El Informe N°071-2024-JHC/ORRHH/MDH, de fecha 16 de abril de 2024, de la Oficina de Recursos Humanos; la Opinión Legal N°102-2024-OGAJ-MDH/P-C/EIH, de fecha 22 de mayo de 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades señala; las Municipalidades Provinciales y distritales son los órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la carta magna establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, toda directiva es un dispositivo oficial (legal) de carácter interno que formulan las dependencias administrativas, por intermedio de las autoridades superiores, con la finalidad fundamental de ordenar y orientar a las personas sobre un asunto determinado. Mediante este documento las autoridades superiores dictan normas, disposiciones y órdenes de carácter general, también la directiva sirve para programar y orientar la aplicación de leyes, decretos, reglamentos estatutos y otros;

Que, el art. 2 de la Ley 27815-Ley del código de Ética de la Función Pública, señala que; se entiende por función pública toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de las entidades de la administración pública. en cualquiera de sus niveles jerárquicos. Así en su art 4 señala que, "Para los efectos del presente código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la administración pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del estado;

Que, mediante numeral 9.2 del art. 9 de la Ley 27815-Ley del Código de ética de la Función Pública, precisa que, "El órgano de la alta dirección establece los mecanismos e incentivos que permitan una actuación correcta, transparente y leal de los servidores públicos. En ese sentido, dicho órgano está encargado de a) difundir el código de ética de la función pública, b) diseñar, establecer, aplicar y difundir los incentivos y estímulos a los servidores que cumplen con los principios, deberes y obligaciones del presente código y respetan sus prohibiciones, c) desarrollar campañas educativas sobre las sanciones para los servidores públicos que tengan prácticas contrarias a los principios establecidos en el presente código;

Que, mediante el Informe N°071-2024-JHC/ORRHH/MDH, de fecha 16 de abril de 2024, el Abg. Juan de la Cruz Hacho Condori, jefe de la Oficina de Recursos Humanos remite la propuesta de Código de Ética de la Municipalidad Distrital de Huancarani, concluyendo que debe ser aprobado mediante acto resolutivo, previa opinión legal;

Que, con la Opinión Legal N°102-2024-OGAJ-MDH/P-C/EIH, de fecha 22 de mayo de 2024, el Abg. Eloy Imata Huahuaccapa, jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina por la aprobación de la Directiva denominada Código de Ética y Conducta de la Municipalidad Distrital de Huancarani;

Alapanduk Huancarani Alank'asun





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCARANI

PAUCARTAMBO - CUSCO

Balcón del Antisuyo y Cuna del Comercio



especificando que la Directiva aprobada entrara en vigencia al día siguiente de emitida la Resolución, debiéndose remitir copia a todas las Sub Gerencias y/o unidades orgánicas de la Municipalidad, para su conocimiento y cumplimiento;

Que, en atención al Numeral 85.1 del Art. 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, conforme a la Resolución de Alcaldía N° 0001-2024-A-MDH/P, literal j) establece: Aprobar Directivas y demás documentos de carácter normativo necesarios para conducir la gestión, técnica, financiera y administrativa de la Municipalidad Distrital;

Por estas consideraciones, habiéndose seguido el procedimiento establecido en la normativa de la materia y estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, la documentación sustentatoria que forma parte de la presente Resolución, y en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución de Alcaldía N° 0001-2023-A-MDH/P, de fecha 03 de enero del 2023 y ratificada mediante la Resolución de Alcaldía N° 001-2024-MDH/P/C de fecha 03 de enero del 2024, conforme prescribe el Artículo 27 de la Ley Orgánica de Municipalidades No. 27972, por lo que;

SE RESUELVE:

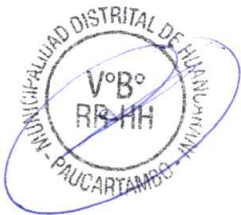
ARTÍCULO 1°. - APROBAR, la DIRECTIVA N°001-2024-MDH/GM denominada CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCARANI, la misma que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°. - ENCARGAR el cumplimiento de la Presente Resolución a la Oficina de Recursos Humanos y todos los órganos y unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Huancarani.

ARTÍCULO 3°. - DEJAR SIN EFECTO todo acto resolutivo o disposición que se oponga a la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°. - DISPONER que la Oficina de Gobierno Electrónico e Informática realice la publicación y difusión en el portal web de la Municipalidad Distrital de Huancarani.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCARANI
PAUCARTAMBO - CUSCO

Ing. Edwin Cardena Curo
DNI: 80062788
GERENTE MUNICIPAL

GESTIÓN 2023 - 2026

Llapanchik Huancarani Llant'asun

Llapanchik Huancarani Llant'asun



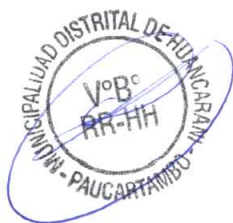
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCARANI

PAUCARTAMBO - CUSCO

Balcón del Antisuyo y Cuna del Comercio



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCARANI



DIRECTIVA
CÓDIGO DE

ÉTICA Y CONDUCTA

Huancarani, abril de 2024



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCARANI

PAUCARTAMBO - CUSCO

Balcón del Antisuyo y Cuna del Comercio



PRESENTACION

A TODOS EL PERSONAL INTEGRANTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCARANI:

El "Código de Ética y Conducta de la Municipalidad Distrital de Huancarani" tiene como pilar los principales valores que rigen la conducta y el comportamiento humano en el personal de la entidad, tales como el respeto, la honestidad, la lealtad, etc., los cuales son de suma importancia en el desarrollo y desempeño de una cultura organizacional adecuada, que apunta a la meta de una vida y convivencia sana y sin perjuicios.

El presente Código trata de moldear la conducta del personal administrativo o de campo, exponiendo deberes, prohibiciones y sanciones, los cuales reflejan la responsabilidad que deben tener sus actos dentro del clima laboral. Se busca poseer un capital humano con los más altos estándares éticos posibles, y dando el ejemplo hacia otras entidades de la administración pública.

El objetivo de éste instrumento es el logro del éxito, demostrando a los agentes administrativos, económicos, ciudadanos y proveedores, que los valores que el personal practique sea una gran imagen y reflejando el compromiso y profesionalismo de cada uno de estos. Ellos deben reflejar una identidad cultural y otorgar confiabilidad en relación a los compromisos asumidos dentro y fuera de la organización.

Finalmente, el equipo humano de Municipalidad Distrital de Huancarani, independientemente del régimen laboral que tenga, debe responder a los más elevados principios y valores tanto personales y profesionales, actuando lo debidamente correcto y perdurando la integridad del equipo humanos.



GESTIÓN 2023 - 2026

Llapanchik Huancarani Llapank'asun





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCARANI

PAUCARTAMBO - CUSCO

Balcón del Antisuyo y Cuna del Comercio



CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA

INDICE

CAPITULO I : GENERALIDADES.....	1
CAPITULO II : VALORES, DEBERES Y PROHIBICIONES.....	3
CAPITULO III : INFRACCIONES, SANCIONES E INCENTIVOS.....	6
CAPITULO IV : DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES	8



GESTIÓN 2023 - 2026

Llapanchik Huancarani Llapank'asun

Llapanchik Huancarani Llapank'asun





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCARANI

PAUCARTAMBO - CUSCO

Balcón del Antisuyo y Cuna del Comercio



CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA

CAPITULO I

GENERALIDADES

ARTICULO 1º DEFINICION. -

El Código de Ética de la Municipalidad Distrital de Huancarani es el instrumento normativo que orienta las conductas de los servidores o trabajadores de acuerdo a los preceptos y valores morales que identifican a la institución, en mejora de la relación laboral o contractual, garantizando la honestidad, la lealtad y la transparencia frente a los derechos e intereses de la población.

ARTICULO 2º FINALIDAD. -

El presente código tiene por finalidad proporcionar información y orientar al personal de la Municipalidad Distrital de Huancarani respecto al debido o correcto desempeño de sus labores encomendadas, identificando valores éticos para el desarrollo de una conducta integra, con el propósito de beneficiar las relaciones interpersonales y en búsqueda de un ambiente sano dentro del marco de la moralidad, probidad, honestidad, responsabilidad, ética personal y profesional. Asimismo, busca sentar las bases de una cultura organizacional orientada al trabajo en equipo, comunicación permanente, rechazo a la discriminación o al acoso sexual, orientando además sobre las prohibiciones, impedimentos, así como las responsabilidades funcionales, evitado el conflicto de intereses y actos ligados a la corrupción.

ARTICULO 3º AMBITO DE APLICACIÓN. -

Las disposiciones reguladas en el presente Código son de aplicación a todos los servidores o funcionarios que prestan servicios en la Municipalidad Distrital de Huancarani, independientemente de su régimen laboral o modalidad de contratación y en cualquiera de los niveles jerárquicos ya sean nombrados, contratados, designados o de confianza, que desempeñen actividades o funciones en nombre de la entidad, es decir que cumplan función pública.

GESTIÓN 2023 - 2026

Llapanchik Huancarani Llapk'asun

Llapanchik Huancarani Llapk'asun





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCARANI

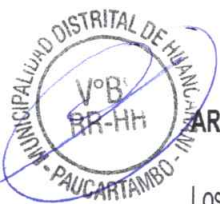
PAUCARTAMBO - CUSCO

Balcón del Antisuyo y Cuna del Comercio



ARTICULO 5º BASE LEGAL.

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General
- Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública y su norma modificatoria - Ley N° 28496.
- Decreto Supremo N° 033-2005-PCM - Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública
- Guía para la implementación participativa de un Código de Conducta del Programa GFP Subnacional de la Cooperación Suiza – SECO
- Ley N° 27588 - Ley que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos, así como de las personas que presten servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual
- Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y su reglamento
- Decreto Legislativo N° 1327 – Ley que establece medidas de protección al denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe, y su modificatoria por el Decreto Supremo N° 002-2020-JUS
- Decreto Supremo N° 010-2017-JUS – Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327
- Principios, deberes y prohibiciones en la función pública. Éticas en la función pública: Guía para funcionarios y servidores del estado, elaborado por la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción (CAN) - Presidencia de Consejo de Ministros.



CAPITULO II VALORES, DEBERES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 4º.-VALORES

Los valores establecidos en el presente Código orientan la conducta de los servidores de la Municipalidad Distrital de Huancarani, de tal manera que afectan la dinámica de la organización y sirven para generar la confianza y credibilidad de la población en la Función Pública y en quienes lo ejercen. Estos valores son los siguientes:

- Respeto.** - Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCARANI

PAUCARTAMBO - CUSCO

Balcón del Antisuyo y Cuna del Comercio



- b. **Probidad.** - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.
- c. **Eficiencia.** - Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente.
- d. **Idoneidad.** - Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. Se debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de las funciones.
- e. **Veracidad.** - Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales de quienes integran la institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos.
- f. **Lealtad y Obediencia.** - Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada quien lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones interpersonales dentro del Estado y con la ciudadanía en general. Cumple las órdenes que le imparta el jefe inmediato superior, a fin de lograr los objetivos trazados vinculados al cargo y en general con la prestación de los servicios a la comunidad. Se prohíbe las actuaciones de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas.
- g. **Justicia y Equidad.** - Predisposición para el cumplimiento de sus obligaciones, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con la ciudadanía y con sus superiores. Es aquel valor que implica otorgar, reconocer y dar a cada cual lo que le corresponde.
- h. **Lealtad al Estado de Derecho.** - El funcionariado de confianza debe lealtad a la Constitución y al Estado de Derecho. Ocupar cargos de confianza en regímenes de facto, es causal de cese automático e inmediato de la función pública.
- i. **Participación.** - Avanzar progresivamente hacia un cambio en la cultura administrativa y organizacional, pues ello facilitará en la inclusión de la comunidad los asuntos públicos. Implica también la intervención del servidor o funcionario en forma permanente para el logro de los objetivos y de la propia misión institucional, entregando lo mejor de sí mismo.



GESTIÓN 2023 - 2026

Leñanchik Huancarani Llanik asun



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCARANI

PAUCARTAMBO - CUSCO

Balcón del Antisuyo y Cuna del Comercio



ARTÍCULO 5º.- DEBERES:

Los servidores y funcionarios de la Municipalidad Distrital de Huancarani tienen como deberes los establecidos a continuación:

- Neutralidad.** - Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones.
- Transparencia.** - Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público o servidora pública deben brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna.
- Discreción.** - Debe guardar reserva respecto de hechos o informaciones de los que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de los deberes y las responsabilidades que le correspondan en virtud de las normas que regulan el acceso y la transparencia de la información pública.
- Ejercicio adecuado del cargo.** - Con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones quien labore en el sector público no debe adoptar represalia de ningún tipo o ejercer coacción alguna contra sus colegas u otras personas.
- Uso adecuado de los bienes del estado.** - Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir el empleo de los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados.
- Responsabilidad.** - Toda persona que labore en el sector público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, la servidora o servidor público, puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCARANI

PAUCARTAMBO - CUSCO

Balcón del Antisuyo y Cuna del Comercio



ARTÍCULO 6º.- PROHIBICIONES

En aplicación del presente código, Los servidores y funcionarios de la Municipalidad Distrital de Huancarani están prohibidos de:

- Mantener conflicto de intereses.** - Implica mantener relaciones o aceptar situaciones en cuyo contexto pueden estar en conflicto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo.
- Obtener ventajas indebidas.** - Uso del cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia para obtener beneficios o ventajas en forma indebida.
- Realizar actividades de proselitismo político.** - Realizar éste tipo de acciones por medio de la utilización de los bienes o recursos del Estado, ya sea en favor o en contra de partidos, agrupaciones políticas o candidatos a cualquiera entidad.
- Actos de nepotismo.** - Ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tener injerencia directa o indirecta en el proceso de selección, en respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio.
- Hacer mal uso de la información privilegiada.** - Participar en transacciones u operaciones financieras, utilizando información privilegiada de la municipalidad o que pudiera tener acceso a ella por su condición o ejercicio del cargo que desempeña, ni debe permitir el uso impropio de dicha información para el beneficio de algún interés. Proporcionar al administrado información falsa, así como modificar o destruir documentos de trabajo que origine un perjuicio a la entidad edil.
- Presionar, amenazar y/o acosar.** - Ejercer presiones, amenazas o acoso sexual contra otros servidores públicos o subordinados que puedan afectar la dignidad de la persona o inducir a la realización de acciones dolosas.
- Actos de mala fe.** - Ejecutar actos contra la moral y las buenas costumbres, aun cuando sean en cumplimiento de órdenes de autoridades de nivel superior, para obtener ventajas o beneficios indebidos, para sí o para otros. Realizar actividades que denoten malicia, dolo o en contra de los intereses de la propia institución o gestión municipal.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCARANI

PAUCARTAMBO - CUSCO

Balcón del Antisuyo y Cuna del Comercio



CAPITULO III INFRACCIONES,

SANCIONES E INCENTIVOS

ARTÍCULO 7º.- DE LAS INFRACCIONES:

Se considera como infracción cuando se ha transgredido los valores y deberes del presente Código, o haber realizado alguna de las actuaciones prohibidas, considerándose como falta laboral o administrativa pasible de sanción de acuerdo a la ley de la materia.



ARTÍCULO 8º.- DE LAS SANCIONES

La comisión de infracciones genera la determinación y aplicación de sanciones laborales o administrativas (Potestad Sancionadora), cuyo procedimiento se encuentra tanto en la norma general (Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General), así como en normas específicas y de acuerdo a los regímenes laborales o modalidad de contratación al que se encuentre sujeto el personal de la Municipalidad Distrital de Huancarani. Las sanciones aplicables no eximen de las responsabilidades civiles y/o penales establecidas en las normas especiales.

Las sanciones pueden ser la Amonestación, suspensión, multa, destitución o despido u otras que, establecidas en el ordenamiento vigente, según la naturaleza de la infracción y en virtud al Principio de razonabilidad administrativa.

ARTÍCULO 9º.- DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS

Los servidores y funcionarios de la municipalidad, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurren en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado.

En concordancia a la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, las faltas de carácter administrativo, son las siguientes:

- Negarse a recibir injustificadamente solicitudes, recursos, declaraciones, informaciones o expedir constancia sobre ellas.
- No entregar, dentro del término legal, los documentos recibidos a la autoridad que deba decidir u opinar sobre ellos.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCARANI

PAUCARTAMBO - CUSCO

Balcón del Antisuyo y Cuna del Comercio



- c. Demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento o la producción de un acto procesal sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo.
- d. Resolver sin motivación algún asunto sometido a su competencia.
- e. Ejecutar un acto que no se encuentre expedito para ello.
- f. No comunicar dentro del término legal la causal de abstención en la cual se encuentra incurso.
- g. Dilatar el cumplimiento de mandatos superiores o administrativo o contradecir sus decisiones.
- h. Intimidar de alguna manera a quien desee plantear queja administrativa o contradecir sus decisiones.
- i. Incurrir en ilegalidad manifiesta.
- j. Difundir de cualquier modo o permitir el acceso a la información confidencial o reservada.
- k. No resolver dentro del plazo establecido para cada procedimiento administrativo de manera negligente o injustificada.
- l. Desconocer de cualquier modo la aplicación de la aprobación automática o silencio positivo obtenido por el administrado ante la propia u otra entidad administrativa.
- m. Incumplir con los criterios, procedimientos y metodologías para la determinación de los costos de los procedimientos y servicios administrativos.
- n. Cobrar montos de derecho de tramitación por encima de una (1) UIT, sin contar con autorización previa. 15. No aplicar el procedimiento estandarizado aprobado.
- o. Cobrar montos de derecho de tramitación superiores al establecido para los procedimientos estandarizados.
- p. Proponer, aprobar o exigir procedimientos, requisitos o tasas en contravención a las normas, aunque consten en normas internas de las entidades o Texto Único de Procedimientos Administrativos.
- q. Exigir a los administrados la presentación de documentos prohibidos de solicitar o no admitir los sucedáneos documentales considerados en la presente ley, aun cuando su exigencia se base en alguna norma interna de la entidad o en su Texto Único de Procedimientos Administrativos.
- r. Suspender la admisión a trámite de solicitudes de los administrados por cualquier razón.
- s. Negarse a recibir los escritos, declaraciones o formularios presentados por los administrados, o a expedir constancia de su recepción.
- t. Exigir la presentación personal de peticiones, recursos o documentos cuando la normativa no lo exija.

Además de las infracciones indicadas, se tomará en cuenta aquellas que se encuentren reguladas en las leyes especiales y teniendo en cuenta Principio de Tipicidad Administrativa, lo cual significa que solo cabe castigar un hecho cuando este



Mapachile Huancaarani Alank'asun





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE HUANCARANI

PAUCARTAMBO - CUSCO

Balcón del Antisuyo y Cuna del Comercio



se encuentre precisamente definido y se tenga claramente definida su penalidad. Asimismo, si bien la Ley N° 27444 establece que solo constituyen conductas sancionables las infracciones previstas en normas con rango de ley sin admitir interpretación extensiva o analogía, se admite la posibilidad de que mediante reglamentos se especifique o gradúe disposiciones dirigidas a identificar infracciones o determinar sanciones (siempre y cuando no constituyan nuevas conductas sancionables a las previstas en la ley).

infracciones previstas en normas con rango de ley sin admitir interpretación extensiva o analogía, se admite la posibilidad de que mediante reglamentos se especifique o gradúe disposiciones dirigidas a identificar infracciones o determinar sanciones (siempre y cuando no constituyan nuevas conductas sancionables a las previstas en la ley).



ARTÍCULO 10°.- DE LOS INCENTIVOS Y ESTÍMULOS

Los incentivos y estímulos son establecidos por la misma organización o gestión administrativa, siempre que los servidores y empleados de la Municipalidad Distrital de Huancarani respeten y sobresalgan en el fiel cumplimiento de este Código de Ética y Conducta.



ARTÍCULO 11°.- DE LAS DENUNCIAS Y ACTOS DE CORRUPCIÓN

Toda persona que se sienta afectada por alguna de las actuaciones de los trabajadores de la Municipalidad Distrital de Huancarani, en transgresión a lo establecido en el presente Código, tiene el derecho de denunciar los hechos relacionados ante la Alcaldía, Gerencia Municipal, Órgano de Control Institucional (OCI) y/o Área de Recursos Humanos. Asimismo, se puede denunciar aquellas conductas que da cuenta del abuso del poder público por parte de un servidor civil que lo ostente, con el propósito de obtener para sí o para terceros un beneficio indebido.



En cuanto al procedimiento y medidas de protección al denunciante, se seguirá lo regulado en el Decreto Legislativo N° 1327 - Decreto legislativo, que establece Medidas de Protección para el Denunciante de Actos de Corrupción y Sanciona las denuncias realizadas de mala fe.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA: Lo no establecido en el presente Código de Ética y Conducta será aplicable las normas y leyes conexas.

SEGUNDA: Corresponde a las Sub Gerencias, Unidades Orgánicas, Oficinas y demás dependencias de la entidad edil que correspondan, el cumplimiento y control del presente documento, haciéndolo extensivo al personal a su cargo.

Wapanchik Huancarani Mark'asun

